

de 1980, serán de cuenta del beneficiario, el cual queda obligado a dar cuenta al expresado Servicio del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acto en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excoavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares y el beneficiario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el beneficiario suspender los trabajos dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras, considere necesaria el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor que se dicten en lo sucesivo relativas a la protección a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—El beneficiario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho servicio, si lo estimasen necesario, siendo los gastos derivados a costa del beneficiario.

Once.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniera, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

Doce.—El beneficiario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Trece.—El beneficiario queda obligado a cumplir las condiciones siguientes:

a) Por tratarse de obras subterráneas éstas estarán sujetas a lo prevenido en el vigente Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934 y demás disposiciones concordantes y se ajustarán de acuerdo con el plano presentado.

b) Cualquier instalación mecánica, tanto de ventilación como de perforación o sustitución de éstas, deberá ser autorizada por el Delegado provincial, previo informe de la Sección de Minas que impedirá las oportunas condiciones específicas.

c) En aquellas obras carentes de sistema de ventilación forzada se tomarán diversas medidas complementarias de seguridad: control estricto, después de los disparos, del ambiente de trabajo, empleo de iluminación portátil eléctrica de seguridad y reconocimiento de frentes mediante detectores portátiles de gases inflamables paralizándolo la labor en caso de aparición de indicios, tanto de éstos como de otros gases deletéreos o asfixiantes, hasta que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía dicte las medidas a tomar.

d) La Dirección técnica de los trabajos deberá ser ejercida por el Técnico facultativo legalmente autorizado por la Sección de Minas.

Catorce.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

Quince.—No podrá aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada, sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa la tramitación y formulación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las condiciones vigentes.

Madrid 24 de mayo de 1984.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

19020

RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para la ejecución de las obras de paso aéreo sobre la dársena del entronque del canal Sevilla Bonanza, en la zona de servicio del puerto de Sevilla.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 29 de mayo de 1984, una autorización a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Zona de servicio del puerto de Sevilla.

Plazo concedido: Veinte años.

Destino: Ejecución de las obras de paso aéreo sobre la dársena del entronque del canal Sevilla Bonanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

19021

RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Pesquera Galalco Gaditana, S. A.», para la construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacén número 66), en el muelle de Bouzas, en la zona de servicio del Puerto y ría de Vigo.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de mayo de 1984, una autorización a «Pesquera Galalco Gaditana, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte años.

Zona de servicio del Puerto y Ría de Vigo.

Provincia: Pontevedra.

Destino: Construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacén número 66) en el muelle de Bouzas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

19022

RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Parpespan, S. L.», para la construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacén número 78), en el muelle de Bouzas, en la zona de servicio del puerto y ría de Vigo.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de mayo de 1984, una autorización a «Parpespan, S. L.», cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte años.

Zona de servicio del Puerto de Vigo.

Provincia: Pontevedra.

Destino: Construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacén número 78) en el muelle de Bouzas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19023

ORDEN de 7 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Rodríguez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Rodríguez Rodríguez contra la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado del Ministerio

de Educación y Ciencia sobre impugnación de la denegación presunta del recurso de reposición de fecha 28 de octubre de 1981, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada acuerda tener por desistido el presente recurso al recurrente en el mismo, don Ricardo Rodríguez Rodríguez, declarando además terminado este procedimiento, sin hacer imposición especial de las costas procesales causadas.

En virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado acuerdo en todos sus términos.

Lo digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y Sr. Jefe del Servicio de Profesorado de Escuelas Universitarias.

19024 ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentaria en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Alameda de Osuna». Domicilio: Calle Alameda de Osuna, 17. Titular: «Fomento de Enseñanza Media, S. A.».—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 20 unidades y capacidad para 800 puestos escolares, constituido por tres pabellones situados en un recinto escolar en la calle Alameda de Osuna, 17.

Centros de Educación Preescolar

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Alameda de Osuna». Domicilio: Calle Alameda de Osuna, 17. Titular: «Fomento de Enseñanza Media, S. A.».—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con tres unidades de Jardín de Infancia y seis unidades de Párvulos y capacidad para 315 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Alameda de Osuna, 17.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Ildefonso». Domicilio: Calle Raimundo Lulio, 8. Titular: Movimiento Andalusí de Trabajo de la Archidiócesis de Madrid.—Transformación y clasificación definitiva en Centro pri-

vado de Párvulos con una unidad y capacidad para 25 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Raimundo Lulio 8.

19025 ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se autoriza la implantación de enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, en régimen ordinario, en el Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos, dependiente del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), de Salamanca, para que se le autorice la Enseñanza de Formación Profesional de primer grado, en las Ramas Administrativa y Comercial y Delineación, profesiones Administrativa y Delineante;

Teniendo en cuenta que, no obstante poseer este Centro la condición de especial, su alumnado se encuentra capacitado para seguir los estudios en las modalidades que se proponen, especialmente porque existe una adecuación del edificio para su uso y se dispone de los medios y equipos necesarios, así como del Profesorado idóneo, todo lo cual, aconseja su implantación en régimen ordinario, conforme a lo que determinan el Real Decreto 2639/1982, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 22) y la Orden de 18 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que regulan la Educación Especial a nivel de Formación Profesional;

Este Ministerio ha resuelto autorizar las enseñanzas de primer grado de Formación Profesional, ramas Administrativa y Comercial y Delineación, profesiones Administrativa y Delineante en el Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos, dependiente del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), de Salamanca, con domicilio en avenida de Valtamayor, 79-85, y 80 puestos escolares, a partir del curso académico 1983/84, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones citadas y con sujeción igualmente a lo que fija el artículo 27 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) sobre Ordenación de la Formación Profesional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19026 ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se autoriza la implantación del segundo grado de Formación Profesional en el Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos de Albacete, y se le concede el reconocimiento como Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados habilitado.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Director del Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos dependiente del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), de Albacete para que se le autorice la implantación del segundo grado de Formación Profesional, en la especialidad de Electrónica de la rama Electricidad y Electrónica, y que se le clasifique como habilitado;

Teniendo en cuenta que la condición de los alumnos para los que se pretende esta enseñanza ofrece un cuadro de disminución física limitada, que no impide su seguimiento teórico-práctico, que a dicho Centro ya se le autorizó, por Orden de 28 de abril de 1977, una Sección de primer grado, de la Rama también de Electricidad profesión Electrónica, y que, dado el carácter de especial, que posee, reúne las condiciones adecuadas, con instalaciones y medios ajustados a sus fines, así como Profesorado idóneo, por lo que no contradice las normas en sentido general, establecidas por Real Decreto 2639/1982, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 22) y Orden de 18 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que regulan la Educación Especial a nivel de Formación Profesional, a la vez que cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) sobre Ordenación de la Formación Profesional;

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación del segundo grado de Formación Profesional, en la especialidad de Electrónica, de la Rama Electricidad y Electrónica, en el Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos, dependiente del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), de Albacete, calle Jesús del Gran Poder, 1, y su reconocimiento como Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, con la clasificación de habilitado y capacidad de 200 puestos escolares, a partir del curso académico 1983/84, y adscrito al Instituto Politécnico de la capital citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.